



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE ALPA CORRAL
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA: 939/2025

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE el marco regulatorio para la elaboración y/o comercialización de alimentos y bebidas utilizando vehículos como local comercial/puesto de venta, en inmuebles privados que tengan acceso a la vía pública.

ARTÍCULO 2º: Los vehículos mencionados en el Artículo anterior se denominarán *Food Trucks* y, a los efectos de la presente Reglamentación se entenderá por tales a todo vehículo o remolque en el que pueda realizarse la elaboración y/o comercialización de alimentos y bebidas y que sea susceptible de ser trasladado sin que se modifique su estructura.

ARTÍCULO 3º: Los *Food Trucks* se categorizan por su movilidad en:

- a) **Móviles:** Aquellos que puedan trasladarse autónomamente o remolcados sin modificar su estructura.

Podrán fijarse en un máximo de cuatro (4) espacios dentro de la localidad, que serán determinados y habilitados por la Autoridad de Aplicación y se podrán trasladar entre estos las veces que sean necesarias, según plano adjunto al presente Decreto.

- b) **Fijos:** Aquellos que se instalen de manera permanente en un lugar determinado y no cuenten con movilidad operativa, y/o aquellos que dispongan del uso de mesas, barras, sillas, y/u otro equipamiento exterior al Food Truck.

Podrán ubicarse únicamente en terrenos privados baldíos, siempre que exista contrato de alquiler debidamente acreditado, y deberán cumplimentar todas las exigencias y documentación requeridas para la habilitación de un local comercial.

ARTÍCULO 4º: PROHÍBESE en todo el ejido municipal la instalación de *Food Trucks* en la vía pública, calles o veredas, y en espacios pertenecientes al Dominio Público de la Municipalidad de Alpa Corral, sin su expreso consentimiento.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar el uso de espacios del Dominio Público o privado cuando juzgue que la actividad no generará problemas o inconvenientes para la prestación de servicios municipales en ese lugar.

ARTÍCULO 5º: El funcionamiento de los *Food Trucks* requerirá de la habilitación del vehículo como puesto de venta por parte de la Autoridad de Aplicación.

La autorización que se otorgue será de carácter precario en todos los casos.

ARTÍCULO 6º: Previo a otorgarse la autorización para ocupación del espacio público, los interesados deberán obtener la habilitación del *Food Truck* por parte del Área de Inspección de Bromatología de la Municipalidad de Alpa Corral.

Al momento de la solicitud de habilitación el interesado deberá acreditar el derecho al uso del *Food Truck* con documentación respaldatoria, y el derecho de uso del inmueble privado o del Dominio Municipal, la que se interpretará de manera amplia y atendiendo al carácter especial del vehículo en cuestión.

ARTÍCULO 7º: La regulación de las condiciones sanitarias, bromatológicas y de seguridad que los *Food Trucks* deberán cumplir a efectos de obtener la autorización para funcionar, será establecida por las disposiciones de la presente Reglamentación y por las que establezca la Autoridad de Aplicación tomando como parámetro la normativa

aplicable al ejercicio de las actividades gastronómicas, con más las pautas que sean necesarias en virtud del carácter mueble del local/punto de venta.

ARTÍCULO 8º: La Autoridad de Aplicación no otorgará autorizaciones cuando ello pudiera interferir con el normal desarrollo de otras actividades existentes en el lugar, o cuando pudiera restringir al público el normal uso y circulación en los espacios públicos aledaños al inmueble en el que se ubiquen los *Food Trucks*.

ARTÍCULO 9º: La Autoridad de Aplicación determinará la cantidad de permisos disponibles en la localidad, no pudiendo en ningún caso otorgar más de uno (1) por persona física o jurídica.

ARTÍCULO 10º: La autorización será de carácter intransferible y tendrá fecha de vencimiento, lo cual no enerva su carácter de precaria.

La fecha de vencimiento no podrá exceder a un (1) año contado a partir del momento del otorgamiento, y deberá solicitarse su renovación dentro del plazo de quince (15) días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 11º: La determinación del tributo a pagar por la actividad comercial que se realice y/o por la ocupación del espacio del Dominio Privado Municipal en virtud de la presente Reglamentación, se realizará conforme las pautas establecidas por el Código Tributario y la Ordenanza Tarifaria Anual para comercios gastronómicos similares.

ARTÍCULO 12º: Iniciado el trámite, la Municipalidad de Alpa Corral procederá a dar el alta en todos los tributos que correspondan.

La Municipalidad de Alpa Corral constatará el estado de las deudas por tributos administrados por el Municipio relativos al titular del vehículo y/o en cabeza del

solicitante, las que deberán ser regularizadas en forma previa a la entrega de la habilitación del *Food Truck*.

ARTÍCULO 13º: A los fines de la determinación de los Derechos por Ocupación de Espacio Público, se considerará que la operatoria de los *Food Trucks* menores utilizará el equivalente a dos (2) veces su tamaño. Con respecto a los mayores, la determinación de la tasa se hará por un equivalente a tres (3) veces su tamaño.

ARTÍCULO 14º: En el supuesto en que se exhiban carteles publicitarios, deberá liquidarse también los Derechos por Publicidad Propaganda.

Al efecto, se le requerirá al solicitante que declare bajo juramento si dispondrá de cartelería. En caso afirmativo, deberá presentar una descripción acabada de las características de la publicidad y propaganda (forma, ubicación, metros, cantidad de carteles, entre otros aspectos a destacar), a los efectos de poder calcular el tributo en cuestión.

ARTÍCULO 15º: Al reglamentar los requisitos propios para la habilitación de los *Food Trucks*, deberán observarse como los siguientes presupuestos mínimos:

- Forraje interior hecho de acero inoxidable o materiales resistentes, impermeables y de fácil limpieza y desinfección en las partes que están en contacto con los alimentos.
- Tanque de almacenamiento con agua potable.
- Tanque de almacenamiento de agua residual.
- Procedimiento escrito de lavado de manos expuesto.
- Elementos para la higiene, guantes, gorros y cofias suficientes para el personal, jabón líquido, toallas de papel descartables y alcohol en gel para el personal y el público.

- Artículos de limpieza rotulados y debidamente sectorizados a menor altura.
- Cestos para la disposición de los guantes, gorros y cofias utilizados.
- Cestos de residuos con tapa instalados en la atención al público.
- Cestos de basura con bolsas y tapa con sistema a pedal para uso interno.
- Ausencia de elementos en el puesto que puedan contaminar los alimentos, a excepción de los elementos mencionados en el punto VI.
- Provisión de agua caliente.
- Tanque de almacenamiento de aceites vegetales utilizados para la elaboración de los alimentos.
- Heladera y/o freezer para almacenamiento y conservación de alimentos perecederos y/o bebidas.
- Equipo de cocina y calentamiento eléctrico y/o microondas.
- Freidoras con tapa a presión si hubiere elaboración de frituras.
- Pileta con desagüe correspondiente para el lavado de los alimentos y utensilios.
- Vidrio o acrílico protector si se exhibieran alimentos y/o bebidas al público.
- Sistema de generación eléctrica incorporado al vehículo gastronómico.
- Sistema de ventilación adecuado para prevenir el exceso de vapor y/o calor.
- Utensilios y enseres descartables para el público.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Extintores de incendio.

ARTÍCULO 16°: Queda totalmente prohibido el transporte y/o utilización en los *Food Trucks* de líquidos o gases inflamables destinados a la cocción y/o calentamiento de alimentos y bebidas, calefacción del público, o cualquier otro destino.

Quedan exceptuados de lo antedicho los combustibles necesarios para el funcionamiento del motor del *Food Truck* (si lo tuviere) y/o de generadores de energía, siempre que

aquellos se encontraren en los respectivos tanques de almacenamiento de los artefactos mencionados.

ARTÍCULO 17º: La Autoridad de Aplicación podrá determinar la especificación de diseño constructivo estructural y características técnicas, rango y pesaje de los *Food Trucks*, para la adecuada conservación del espacio destinado al público asistente.

ARTÍCULO 18º: Al otorgar la autorización, la Autoridad de Aplicación determinará los horarios de ocupación y funcionamiento, las rutas de circulación a efectos de desplegar su actividad y la posibilidad de venta de bebidas alcohólicas y en qué supuestos.

ARTÍCULO 19º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para la obtención de la autorización los postulantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años.
2. Estar inscripto ante los organismos fiscales nacionales, provinciales y municipales correspondientes, de acuerdo a su actividad.
3. Acreditar el derecho al uso del vehículo, salvo que este requisito hubiera sido cumplimentado previamente al solicitar la habilitación del *Food Truck*.
4. Acreditar la autorización legal para el uso del inmueble con el que tenga acceso a la vía pública.

ARTÍCULO 20º: El autorizado está obligado a:

1. Mantener el inmueble en el que ubique el *Food Truck* en las condiciones de estética y conservación preexistentes.
2. Respetar los horarios de comercialización.

3. Higienizar íntegramente el *Food Truck* al menos una vez cada veinticuatro (24) horas.
4. Comunicar inmediatamente a la Autoridad de Aplicación acerca de cualquier incumplimiento de las regulaciones de la presente por parte de cualquier otro autorizado.

ARTÍCULO 21º: Los autorizados deberán exhibir al público la autorización y número de registro durante el desarrollo de la actividad en los *Food Trucks*.

ARTÍCULO 22º: El autorizado deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir potenciales siniestros a ocurrir en el desarrollo de la actividad de los *Food Trucks*.

La póliza deberá tener vigencia simultánea con la habilitación.

El autorizado será responsable por cualquier erogación que deba realizar el Municipio en concepto de indemnización a terceros por daños causados en el desarrollo de la actividad de los *Food Trucks*.

ARTÍCULO 23º: No pueden ser autorizadas las personas que:

1. Hayan sido declaradas fallidos o concursados, salvo que estas últimas tuvieran la correspondiente autorización judicial.
2. Se encuentren incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos vigente en la Provincia de Córdoba.
3. Fueren deudoras de la Contribuciones por Inspección de Seguridad e Higiene que Inciden sobre Comercios, Industrias y Empresas de Servicios de la localidad de Alpa Corral.

ARTÍCULO 24º: Queda expresamente prohibido a los autorizados, en el desarrollo de la actividad:

1. La utilización de artefactos que se sirvan de combustión para cualquier fin, a excepción de lo indicado en el Artículo 11º, último párrafo.
2. La realización de publicidad sonora.
3. La expulsión al espacio público de desperdicios o efluentes resultantes de la actividad desarrollada.
4. La cesión de la autorización, cualquiera sea la denominación que se dé al negocio jurídico a través del cual se transfiriere o arrendare.

ARTÍCULO 25º: Son causales para la declaración de caducidad del permiso de uso:

1. El incumplimiento grave de las normas higiénico-sanitarias o de seguridad alimentaria.
2. La inobservancia de horarios, itinerarios y lugares autorizados.
3. La comisión de delitos durante el desarrollo de la actividad autorizada.

Verificados cualquiera de estos hechos, la Autoridad de Aplicación revocará inmediatamente la autorización, pudiendo recurrir a la fuerza pública para tal efecto si fuese necesario, sin perjuicio de las sanciones contenidas en el Código de Faltas en vigencia.

ARTÍCULO 26º: Revocada una autorización, no podrá solicitarse otra sino hasta transcurridos dos (2) años de la notificación del acto que impone la sanción.

ARTÍCULO 27º: La Autoridad de Aplicación podrá disponer que los autorizados se abstengan de realizar la actividad permitida cuando se efectúan eventos de cualquier tipo

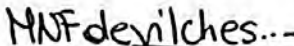
organizados por la Municipalidad de Alpa Corral y/o instituciones locales a menos de cien (100) metros del inmueble en el que funcione el *Food Truck*.

ARTÍCULO 28°: CREASE un Registro de Autorizaciones para *Food Trucks*, el que debe funcionar en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 29°: Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Gobierno y Finanzas de la Municipalidad de Alpa Corral, que gozará de todas las funciones, atribuciones y deberes referentes a la reglamentación de las autorizaciones, calificación de las mismas y de los *Food Trucks*, establecimiento de procedimientos internos adecuados al cumplimiento de tales actividades, y a la emisión de toda otra norma que posibilite la implementación del presente Decreto.

ARTÍCULO 30°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Sala de Sesiones; Alpa Corral, 04 de noviembre de 2025


MARISA N. FREIRIA
Secretaria C. D.


AMANDA B. HILDMANN
Presidente C. D.